

**RESOLUCION No. 171
DICIEMBRE 30 DE 2021**

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA "IMDERA" PARA EL PERÍODO FISCAL DEL AÑO 2022.

El Director General del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA" en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 12 del Acuerdo 019 de 1995, y

CONSIDERANDO

1. Que el Honorable Concejo Municipal de Armenia, expidió el Acuerdo 221 del 22 de noviembre de 2021, y el Decreto No. 352 del 17 de diciembre del 2021 **POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022**" donde se presupuestan los ingresos y se determinó el gasto y la inversión del Municipio de Armenia y sus entes descentralizados para la vigencia fiscal del año 2022.

2. Que el acuerdo 181 de diciembre de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 032 DE 1996 Y SE APRUEBA EL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS"** expresa en el artículo 91 lo siguiente:

ARTÍCULO 91. ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. El anexo del decreto de liquidación del Presupuesto incluirá el detalle desagregado de la composición de las rentas y gastos e inversión aprobada por el Concejo.

3. Que en atención al Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus descentralizadas - CCPET, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA" en el Decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos, gastos e inversión, se realizará su clasificación atendiendo las disposiciones contenidas en la Resolución No 3832 de 2018, modificada por la Resolución 1355 de 2020, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET".

Cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA", la ubicará en el sitio que corresponda.

4. Que con base al Acuerdo No. 221 de noviembre 22 de 2021 y el Decreto No. 352 del 17 de diciembre del 2021, se procede a liquidar el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA" para la vigencia fiscal del año 2022.

5. Que por lo anteriormente expuesto, el Director General

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Liquidese el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA" para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2022, aprobado mediante Acuerdo 221 de noviembre 22 de 2021 del Honorable Concejo Municipal y el Decreto No. 352 del 17 de diciembre del 2021 del Alcalde Municipal de Armenia, cuyo monto asciende a la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.689.116.581) discriminados así:

1	Ingresos	5.689.116.581,00
1.1	Ingresos Corrientes	5.689.116.581,00
1.1.01	Ingresos tributarios	60.000.000,00
1.1.01.02	Impuestos indirectos	60.000.000,00
1.1.01.02.216	Impuesto de espectáculos públicos municipal	60.000.000,00
1.1.02	Ingresos no tributarios	5.629.116.581,00
1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	2.000.000.000,00
1.1.02.02.111.62912.331116300100095	Armenia servicios de educación deportiva y de recreación. Tasa Prodeporte y recreación	2.000.000.000,00
1.1.02.02.111	Tasa pro deporte y recreación	
1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	407.600.000,00
1.1.02.05.001	Ventas de establecimientos de mercado	200.000.000,00
1.1.02.05.001.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	200.000.000,00
1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	207.600.000,00
1.1.02.05.002.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	207.600.000,00
1.1.02.06	Transferencias corrientes	3.221.516.581,00
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	1.052.485.581,00
1.1.02.06.001.03	Participación para propósito general	1.052.485.581,00
1.1.02.06.001.03.01	Deporte y recreación	887.465.581,00
1.1.02.06.001.03.09	Propósito general Libre inversión	165.000.000,00
1.1.02.06.003	Participaciones distintas del SGP	480.000.000,00
1.1.02.06.003.01	Participación en impuestos	480.000.000,00
1.1.02.06.003.01.07	Participación del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	480.000.000,00
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	1.689.031.000,00
1.1.02.06.006.06	Otras unidades de gobierno	1.689.031.000,00
2	Gastos	5.689.116.581,00
2.1	Funcionamiento	1.637.516.000,00
2.1.1	Gastos de personal	1.439.691.500,00
2.1.1.01	Planta de personal permanente	1.439.691.500,00
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario	1.011.549.467,00
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes	1.011.549.467,00
2.1.1.01.01.001.01	Salario básico	822.214.600,00
2.1.1.01.01.001.04	Subsidio de alimentación	2.564.054,00
2.1.1.01.01.001.05	Auxilio de transporte	2.892.103,00
2.1.1.01.01.001.06	Prima de servicio	37.454.692,00
2.1.1.01.01.001.07	Bonificación por servicios prestados	26.325.609,00
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales	120.297.959,00
2.1.1.01.01.001.08.01	Prima de navidad	61.282.405,00
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones	39.015.554,00

2.1.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina	360.500.713,00
2.1.1.01.02.001	Aportes a la seguridad social en pensiones	104.065.000,00
2.1.1.01.02.002	Aportes a la seguridad social en salud	73.713.000,00
2.1.1.01.02.003	Aportes de cesantías	98.621.713,00
2.1.1.01.02.004	Aportes a cajas de compensación familiar	34.688.000,00
2.1.1.01.02.005	Aportes generales al sistema de riesgos laborales	6.053.000,00
2.1.1.01.02.006	Aportes al ICBF	20.010.000,00
2.1.1.01.02.007	Aportes al SENA	17.344.000,00
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial	67.641.720,00
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales	67.641.720,00
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	54.823.950,00
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	8.003.000,00
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación	4.817.870,00
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	189.274.100,00
2.1.2.01	Adquisición de activos no financieros	31.600.000,00
2.1.2.01.01	Activos fijos	31.600.000,00
2.1.2.01.01.003	Maquinaria y equipo	21.000.000,00
2.1.2.01.01.003.03	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	17.000.000,00
2.1.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	17.000.000,00
2.1.2.01.01.003.07	Equipo de transporte	4.000.000,00
2.1.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	4.000.000,00
2.1.2.01.01.004	Activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo	10.600.000,00
2.1.2.01.01.004.01	Muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y antigüedades	10.600.000,00
2.1.2.01.01.004.01.01	Muebles	10.600.000,00
2.1.2.01.01.004.01.01.02	Muebles del tipo utilizado en la oficina	10.600.000,00
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	157.674.100,00
2.1.2.02.01	Materiales y suministros	18.500.000,00
2.1.2.02.01.002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	5.000.000,00
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	13.500.000,00
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	139.174.100,00
2.1.2.02.02.005	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	10.000.000,00
2.1.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	19.000.000,00
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	19.174.100,00
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	80.000.000,00
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	7.000.000,00
2.1.2.02.02.010	Víaticos de los funcionarios en comisión	4.000.000,00
2.1.3	Transferencias corrientes	100.000,00
2.1.3.13	Sentencias y conciliaciones	100.000,00
2.1.3.13.01	Fallos nacionales	100.000,00
2.1.3.13.01.001	Sentencias	50.000,00
2.1.3.13.01.002	Conciliaciones	50.000,00
2.1.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	8.450.000,00
2.1.8.01	Impuestos	120.000,00
2.1.8.01.51	Impuesto sobre vehículos automotores	120.000,00
2.1.8.04	Contribuciones	8.330.000,00
2.1.8.04.01	Cuota de fiscalización y auditoría	8.330.000,00

FORMATO DE COMUNICACIONES OFICIALES

Instituto Municipal del Deporte Y La Recreación De Armenia
NIT 890003419-5

Código: FO-GG-01

Fecha Elaboración: 31-08-2012

Fecha Revisión: 10-02-2020

Versión: 9

Página 4 de 15

2.3	Inversión	4.051.600.581,00
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	4.051.600.581,00
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	4.051.600.581,00
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	4.051.600.581,00
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	4.051.600.581,00
2.3.2.02.02.009.4301004	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	1.070.224.548,00
2.3.2.02.02.009.4301004.92912_28	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva - Servicios para la comunidad, sociales y personales Espectáculos Públicos	80.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4301004.92912_40	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva - Servicios para la comunidad, sociales y personales VENTA DE SERVICIOS IMDERA	100.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4301004.92912_42	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva - Servicios para la comunidad, sociales y personales SGP DEPORTE Y RECREACIÓN	300.224.948,00
2.3.2.02.02.009.4301004.92912_44	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva - Servicios para la comunidad, sociales y personales TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO PARA INVERSIÓN	80.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4301004.92912_45	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva - Servicios para la comunidad, sociales y personales SGP libre inversión	130.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4301004.92912_48	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de mantenimiento a la infraestructura deportiva - Servicios para la comunidad, sociales y personales Tasa prodeporte y recreación	400.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4301007	SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS	1.253.376.633,00
2.3.2.02.02.009.4301007.92912_42	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de Escuelas Deportivas - Servicios para la comunidad, sociales y personales SGP DEPORTE Y RECREACIÓN	73.376.633,00
2.3.2.02.02.009.4301007.92912_46	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de Escuelas Deportivas - Servicios para la comunidad, sociales y personales Transferencias Ley 1289	480.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4301007.92912_48	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de Escuelas Deportivas - Servicios para la comunidad, sociales y personales Tasa prodeporte y recreación	700.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4301037	SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACION Y EL DEPORTE	1.488.000.600,00
2.3.2.02.02.009.4301037.92912_41	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte - Servicios para la comunidad, sociales y personales OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS CONVENIOS	200.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4301037.92912_42	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte - Servicios para la comunidad, sociales y personales SGP DEPORTE Y RECREACIÓN	453.855.000,00
2.3.2.02.02.009.4301037.92912_44	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte - Servicios para la comunidad, sociales y personales TRANSFERENCIAS DEL MUNICIPIO PARA INVERSIÓN	79.135.000,00
2.3.2.02.02.009.4301037.92912_45	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte - Servicios para la comunidad, sociales y personales SGP libre inversión	35.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4301037.92912_48	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte - Servicios para la comunidad, sociales y personales Tasa prodeporte y recreación	700.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4302004	SERVICIO DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS JUEGOS NACIONALES Y PARANACIONALES	30.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4302004.92912_48	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de organización de eventos deportivos de alto rendimiento - Servicios para la comunidad, sociales y personales Tasa prodeporte y recreación	30.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4302075	SERVICIO DE APOYO A LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACION Y EL DEPORTE	230.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4302075.92912_42	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte - Servicios para la comunidad, sociales y personales SGP DEPORTE Y RECREACIÓN	60.000.000,00
2.3.2.02.02.009.4302075.92912_48	Servicios de educación deportiva y de recreación - Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte - Servicios para la comunidad, sociales y personales Tasa prodeporte y recreación	170.000.000,00

ARTICULO SEGUNDO: Definición de los conceptos para la vigencia 2022

1. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y TESORERIA

1.1.01.02.216 IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS MUNICIPAL: Corresponde al recaudo de los municipios por concepto del Impuesto de Espectáculos Públicos Nacional y Municipal con destino al deporte; recaudado por el Municipio de Armenia y trasferido por éste al Instituto.

1.1.02.02.111.92912.331116300100096 TASA PRO DEPORTE Y RECREACION: Son Recursos creados mediante la Ley 2023 del 23 de julio de 2020, que serán administrados por el respectivo ente territorial, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

1.1.02.05.001.09 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES: Son los ingresos asociados a la venta de servicios deportivos, como los recursos que el Instituto Colombiano del Deporte (hoy Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, entidad transformada mediante decreto número 4183 del 3 de noviembre de 2011), asigne de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del Gobierno Nacional, y dineros recibidos por concepto de contratos y/o convenios celebrados por el IMDERA, con entidades del gobierno nacional, departamental o municipal y/o privadas.

1.1.02.05.002.07 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING: Son los ingresos asociados a la venta de servicios financieros, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos; los dineros que recaude por la prestación de servicios, obtenidos por la explotación de los bienes que le sean entregados por el municipio para su administración (aprovechamiento económico de escenarios deportivos, cafeterías, cabinas de sonido; servicio de fotocopiadora; emisión de certificados laborales, servicio social de los estudiantes, constancias, reconocimientos deportivos, renovaciones de reconocimientos deportivos, incapacidades reconocidas por las diferentes E. P. S. Indemnizaciones por daños ocasionados, cobro en pólizas de seguros y otros).

1.1.02.06.001.03.01 DEPORTE Y RECREACIÓN: Son las transferencias del SGP propósito general destinado al deporte y recreación. Estos recursos son destinados a proyectos de fomento del deporte y de construcción y mantenimiento de escenarios deportivos.

Parágrafo 3°. Del total de los recursos de Propósito General destinase el 10% para el deporte, la recreación y la cultura: 7% para el deporte y la recreación y 3% a la cultura.

1.1.02.06.001.03.03 PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN: Son las transferencias de recursos del SGP propósito general de libre inversión en desarrollo de las competencias asignadas por la Ley 715 de 2001.

1.1.02.06.003.01.07 PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE

Estadio Centenario Piso 2° kilometro 1 vía aeropuerto El Edén Armenia Quindío

Correo electrónico: contactenos@imdera.gov.co

Tel 7478888 – Celular 314 661 7090

Código Postal: 630001

Página web: www.imdera.gov.co

CIGARRILLOS Y TABACO: Son las transferencias de recursos por concepto de la participación en el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco de producción nacional. De acuerdo con la Ley 1289 de 2009.

1.1.02.06.006.06 OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO: Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes. Son transferencias del Municipio para gasto de funcionamiento y proyectos de inversión según el Acuerdo 019 de agosto 05 de 1995 del Concejo Municipal de Armenia Quindío, el cual será del 2.2% del presupuesto de rentas del Municipio.

2. PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

2.1 FUNCIONAMIENTO

2.1.1.01.01.001.01 SUELDO BÁSICO: El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.

La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo.

2.1.1.01.01.001.04 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN: Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado. No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12, Decreto 229 de 2016).

El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.

2.1.1.01.01.001.05 AUXILIO DE TRANSPORTE: Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente (Decreto 2732 del 2014). Este auxilio tiene como fin cubrir el traslado del trabajador desde el sector de su residencia hasta el sitio de su trabajo y viceversa. No se tiene derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio (art. 13, Decreto 229 de 2016). La Ley 15 de 1959, el Decreto 1374 de 2010 y el Decreto 5054 de 2009 regulan el auxilio de transporte.

2.1.1.01.01.001.06 PRIMA DE SERVICIO: Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o

Estadio Centenario Piso 2° kilometro 1 vía aeropuerto El Edén Armenia Quindío

Correo electrónico: contactenos@imdera.gov.co

Tel 7478888 – Celular 314 661 7090

Código Postal: 630001

Página web: www.imdera.gov.co

proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978). El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

2.1.1.01.01.001.07 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS: Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio en una misma entidad, la cual es equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica determinada por la ley para el respectivo cargo, sumada a los incrementos por antigüedad y los gastos de representación. Se paga en un plazo de veinte días después del cumplimiento de los requisitos para recibir la bonificación (art. 45,47 y 48, Decreto 1042 de 1978). El Decreto 2418 de 2015 regula la bonificación por servicios prestados para los empleados públicos del nivel territorial.

2.1.1.01.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD: Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32). El reconocimiento de la prima de navidad como prestación social, se establece en el Decreto 1045 de 1978 (art. 32). El Decreto 1919 de 2002 establece que los empleados públicos de las entidades territoriales tienen derecho a las prestaciones sociales definidas para los empleados de la rama ejecutiva del nivel nacional.

2.1.1.01.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES: Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.1.1.01.02.001 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a los fondos de seguridad social en pensiones. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, por medio de la cual se creó el Sistema de Seguridad Social de Pensiones, y se estableció la obligatoriedad de la afiliación de todos los empleados al sistema. Este aporte tiene como finalidad garantizar a la población el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10).

2.1.1.01.02.002 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados. Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el Sistema de Seguridad Social en

Salud y estableció como deberes del empleador realizar cumplidamente los aportes correspondientes.

2.1.1.01.02.003 APORTES DE CESANTÍAS: Es la contribución a un fondo administrador de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón de un mes de sueldo o jornal por cada año de servicio de su empleado, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1996 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro. Dentro de este rubro se incluye los intereses a las cesantías reconocidos mediante el Decreto 116 de 1976 enero 23 por el cual se reglamenta la Ley 52 de 1975. Artículo 1º.- A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantía a sus trabajadores, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que a 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantía, tengan a su favor por concepto de cesantía. Los intereses que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron, o en la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo periodo anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

2.1.1.01.02.004 APORTES A CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR: Son los pagos por concepto de la contribución social que hacen los empleadores a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda.

2.1.1.01.02.005 APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: Son los pagos por concepto de contribución social que hacen los empleadores a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994). Este pago se realiza en virtud de la Ley 100 de 1993, la cual creó el sistema General de Riesgos laborales, y el Decreto 1295 de 1994, el cual establece: c) Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales. d) La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.

2.1.1.01.02.006 APORTES AL ICBF: Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que hacen los empleadores al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

2.1.1.01.02.007 APORTES AL SENA: Es la contribución parafiscal a pagar por la Nación (por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias), los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal, y los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes al SENA. Los aportes para la Nación son equivalentes al 0,5% de la nómina mensual de salarios y están destinados a programas específicos de formación profesional acelerada, durante la prestación del servicio militar obligatorio.

2.1.1.01.03.001.01 VACACIONES: Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince

(15) días hábiles de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

2.1.1.01.03.001.02 INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES: Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997). Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos: • Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año. • Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

2.1.1.01.03.001.03 BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN: Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

2.1.2.01.01.003.03.02 MAQUINARIA DE INFORMÁTICA Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS: Adquisición de toda clase de equipos de informática y sus partes y accesorios requeridos para la prestación de bienes y servicios durante el desempeño de las actividades administrativas, destinados a apoyar el desarrollo de funciones de la entidad.

2.1.2.01.01.003.07.01 VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS: Son los gastos asociados a la adquisición de vehículos automotores y remolques; carrocerías; reparaciones de vehículos y demás equipos de transporte.

2.1.2.01.01.004.01.01.02 MUEBLES DEL TIPO UTILIZADO EN LA OFICINA: Gastos por adquisición de muebles, escritorios y enseres para oficina.

2.1.2.02.01.002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO: Son los gastos asociados a la adquisición de productos alimenticios como la carne; las preparaciones y conservas de pescados, frutas y hortalizas; los productos lácteos y ovoproductos; los productos de la molinería; y todo tipo de bebidas. Esta sección incluye también la adquisición de hilados, tejidos, artículos textiles y dotación elementos de aseo y cafetería. En este rubro se atenderá la dotación de personal, en cumplimiento de la Ley 70 de 1978, la cual instituyó a los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales del estado y sociedades de economía mixta, el derecho a que la entidad le suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita un par de zapatos y un vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos veces el salario mínimo legal vigente. La entrega de tales elementos debe hacerse cada

cuatro (4) meses en los días 30 de abril, 30 de agosto y 30 de diciembre de cada año.

2.1.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO): Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros, papelería.

2.1.2.02.02.006 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte de pasajeros o de carga; servicios de mensajería y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.

2.1.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS Y SERVICIOS DE LEASING: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios financieros, gastos bancarios, seguros, servicios de mantenimiento de activos financieros, servicios inmobiliarios y arrendamientos.

2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad, servicios de impresión servicios de telecomunicaciones, servicios de limpieza, servicios de seguridad, servicios de mantenimiento, servicios administrativos, entre otros.

2.1.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios deportivos, servicios de capacitación, bienestar social y estímulos, entre otros. En este rubro se atenderán los gastos que tengan por objeto atender las necesidades de capacitación, formación y utilidad de nuevos conocimientos que contribuyan al mejoramiento institucional, sufragar los gastos generados en procesos permanentes orientados a crear mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado y el de su familia en aspectos del nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

2.1.2.02.02.010 VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN: Son los pagos por concepto de viáticos que reciben los funcionarios y trabajadores de las entidades en comisión, para alojamiento y manutención cuando: a) deban desempeñar sus funciones en un lugar diferente a su sede habitual de trabajo, ya sea dentro o fuera del país, o b) deba atender transitoriamente actividades distintas a las inherentes al empleo del que es titular.

2.1.3.13.01.001 SENTENCIAS: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad en acatamiento de una decisión judicial que pone fin a un pleito civil o a una causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

2.1.3.13.01.002 CONCILIACIONES: Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad por una conciliación. Una conciliación es un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por si mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

La conciliación es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o

determinado como conciliable por la ley, encuentran la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes (Programa Nacional de Conciliación , 2017).

2.1.8.01.51 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES: Corresponde a las erogaciones por concepto del pago del impuesto de vehículos automotores conforme a la Ley 488 de 1998. Este impuesto grava de forma anual la propiedad o posesión de vehículos automotores.

2.1.8.04.01 CUOTA DE FISCALIZACIÓN Y AUDITAJE: Son los gastos asociados a la tarifa de control fiscal y servicios de auditoría que cobra la Contraloría General de la República (CGR) a los organismos y entidades fiscalizadas, con el fin de asegurar su financiamiento de manera autónoma, en cumplimiento a la Ley 617 del 2000.

2.3 INVERSION

Comprende los gastos destinados a la prestación de servicios o a la realización de transferencias a la comunidad, incluidas en los programas sociales.

2.3.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES: Son los gastos asociados a la adquisición de servicios educativos, servicios de salud, servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, servicios proporcionados por asociaciones, entre otros.

2.3.2.02.02.009.4301004.92912 SERVICIOS DE EDUCACIÓN DEPORTIVA Y DE RECREACIÓN - SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES: Recursos invertidos en el mantenimiento, embellecimiento y conservación de los escenarios deportivos mayores administrados por el IMDERA y en el mantenimiento y conservación de los escenarios deportivos menores de la ciudad de Armenia.

2.3.2.02.02.009.4301007.92912 SERVICIOS DE EDUCACIÓN DEPORTIVA Y DE RECREACIÓN - SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES: Recursos invertidos en fomentar y fortalecer el deporte formativo en los niños, niñas, jóvenes y adolescentes del Municipio de Armenia.

2.3.2.02.02.009.4301037.92912 SERVICIOS DE EDUCACIÓN DEPORTIVA Y DE RECREACIÓN - SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES : Recursos invertidos en promocionar los hábitos y estilos de vida saludables a través de la actividad física en la población del Municipio de Armenia; incentivar el uso de la recreación como agente educativo, socializador y resocializador para mejorar la convivencia y paz; realizar el seguimiento al cumplimiento de las metas del Plan Decenal del Deporte, a través de la recolección, sistematización y análisis de datos en deporte, recreación, actividad física y educación física; fomentar, promover y fortalecer el deporte asociado y social comunitario a través de los juegos comunales, juegos veredales, torneos y competencias en la comunidad de Armenia.

2.3.2.02.02.009.4302004.92912 SERVICIOS DE EDUCACIÓN DEPORTIVA Y DE RECREACIÓN - SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DE ALTO

RENDIMIENTO - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES:

Recursos invertidos en la promoción y desarrollo de actividades asociadas con la realización de los Juegos Nacionales 2023 con sede en la ciudad de Armenia.

2.3.2.02.02.009.4302075.92912 SERVICIOS DE EDUCACIÓN DEPORTIVA Y DE RECREACIÓN - SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES:

Recursos invertidos en el apoyo a organizaciones deportivas como clubes y ligas deportivas del Municipio de Armenia para la participación en eventos y competencias a nivel municipal, regional, nacional e internacional y asesoría legal a clubes deportivos fomentando la legalización y formalización de los mismos.

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones generales de la presente Resolución tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto del Instituto, se expiden con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Nacional No. 111 de 1996, en concordancia con el Acuerdo 181 de 2020 que regirán para la vigencia fiscal de 2022.

CAMPO DE APLICACIÓN: Estas Disposiciones Generales rigen para el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia – IMDERA por ser un establecimiento público del orden Municipal y hacer parte del Presupuesto Municipal.

- 1) La ejecución del Presupuesto del IMDERA, será de caja para los ingresos, de causación para los Gastos, esto es, lo ordenado a pagar efectivamente. Los Ingresos con destinación específica se causarán cuando exista un compromiso legalmente adquirido.
- 2) Corresponde a la tesorería del IMDERA, el recaudo de la totalidad de las Rentas que generen los órganos del Presupuesto Municipal, efectuar los pagos correspondientes, garantizando en todo momento la liquidez necesaria, que permita efectuar oportunamente los pagos del presupuesto.
- 3) La disponibilidad de Ingresos para adiciones al presupuesto deberá certificarse debidamente por el tesorero de la entidad, o quien haga sus veces, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la tesorería, o los convenios, contratos o compromisos que soportan dichos ingresos.
- 4) El ordenador del gasto o jefes de división del IMDERA no podrán contratar bienes o servicios o asumir obligación alguna sin haber solicitado previamente y obtenido por parte de la jefatura de presupuesto, el certificado de disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que la apropiación se encuentre libre de afectación para la asunción de compromisos.

Una vez obtenido el certificado de disponibilidad presupuestal, el ordenador del gasto deberá solicitar el registro presupuestal por la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la aprobación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin.

Cada registro solo debe estar destinado a un beneficiario para su respectivo pago. Prohibase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El incumplimiento a esta disposición conllevará a las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.

- 5) Cuando se provean empleos o vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal del año 2022, por medio de éste el jefe de presupuesto garantizará la existencia de recursos del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, por todo concepto de gastos de personal.
- 6) La ejecución del presupuesto del IMDERA, se hará a través del programa anual mensualizado de caja PAC elaborado por tesorería y aprobado por la junta directiva del Instituto en las metas máximas de pago.
- 7) EL IMDERA una vez se expida el decreto de liquidación del presupuesto, enviará copia al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC para la vigencia del año 2022.
- 8) En la resolución de liquidación del presupuesto del IMDERA se tendrá en cuenta las siguientes pautas:
 - a. Tomar como base el presupuesto aprobado por el Honorable Concejo Municipal y/o Alcalde mediante decreto.
 - b. Efectuar todas las modificaciones que se hayan hecho en el Concejo Municipal y/o Alcalde mediante decreto.
 - c. Este decreto se acompañará de un anexo que tendrá el detalle del gasto para la vigencia 2022.
- 9) De los bienes y servicios recibidos a diciembre 31 de 2022, deberá causarse contablemente la obligación a cargo del IMDERA, con base en las normas que rigen para tal efecto.
- 10) Todo gasto que se ordene con cargo al presupuesto del año 2022, deberá tener base legal y la apropiación correspondiente.
- 11) Con el fin de proveer el saneamiento económico y financiero, el Municipio de Armenia y sus entidades descentralizadas podrán efectuar cruce de cuentas entre sí, sobre las obligaciones que recíprocamente se tengan, para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes y no se requiere afectación presupuestal. Solo se hacen los ajustes contables del caso.
- 12) No requieren operación presupuestal alguna, las sustituciones de activos que se realicen de acuerdo con la Ley y no signifiquen erogaciones en dinero.

- 13) Los Órganos y entes descentralizados que hacen parte del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia, elaborarán y modificarán su Plan Anual de Compras con sujeción a las apropiaciones allí autorizadas.
- 14) El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia "IMDERA" tiene autorizado la homologación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión del IMDERA a partir del 01 de enero de 2021 en cumplimiento de la RESOLUCIÓN 1355 del 1 de julio de 2020 de la Dirección de Apoyo Fiscal "**Por la cual se modifica la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET**" y demás normas que regulen la materia.
- 15) Ordenador del Gasto: Acorde con lo establecido en la Constitución Política (artículo 315, numeral 9) y en la Sentencia C-101 de 1996 de la Corte Constitucional, el concepto de Ordenador del Gasto, se refiere a la capacidad de ejecutar el presupuesto de gastos. En este sentido, las funciones que atañen al Ordenador del gasto, comprenden la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, a partir del programa de gastos aprobado, limitado por los recursos aprobados en el presupuesto.
- 16) Gastos prioritarios: El representante legal y ordenador del gasto deberá cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, sentencias, pensiones, transferencias asociadas a la nómina. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta.
- 17) Incremento Salarial: Se autoriza a Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia efectuar los movimientos presupuestales en el agregado de funcionamiento, para garantizar el pago del incremento salarial aprobado por el Municipio de Armenia.
- 18) Al cierre de la vigencia fiscal 2022, se constituirán las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando cumpla con los requisitos contemplados en la Ley 819 de 2003 artículo 13, Decreto 4836 de 2011, circular externa 43 de 2008, Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas que lo rigen en materia. Sólo podrán constituir Reservas Presupuestales, ante la verificación de eventos imprevisibles o excepcionales que impidan la ejecución de compromisos en el plazo inicialmente pactado y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio sólo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente. Es de anotar que las reservas son el resultado de hechos contractuales imprevistos, como la suspensión de los contratos u otras situaciones jurídicas, y, en todo caso, no constituyen forma ordinaria de adquirir compromisos.
- 19) Al cierre de la vigencia fiscal 2022 se constituirán las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes, cuando el bien o servicio se haya recibido a satisfacción a 31 de diciembre, pero no se le pagó al contratista.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Armenia Quindío, en las oficinas del IMDERA ubicadas en el segundo piso del Estadio Centenario de Armenia, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2021.

WILSON FRANCISCO HERBERA OSORIO
Director General

Proyectó y elaboró: Luz Stella Herrera Vaca
Revisó: Lady Carolina Zapata Vega

DOCUMENTO CONTROLADO